



El Supremo determina que las guardias físicas deben ser retribuidas conforme al valor de la hora ordinaria

Tribunal Supremo Sala Cuarta - 08/10/2014

Se estima el recurso de casación para la UNIFICACIÓN DE DOCTRINA interpuesto por la trabajadora, y se desestima el interpuesto por la empresa, ambos contra sentencia parcialmente estimatoria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sobre derecho y cantidad.

La Sala declara que del examen del CC de la empresa, ha de llegarse a la conclusión que de este precepto se sigue la necesidad del abono conjunto de las horas de guardia de presencia física y del complemento de atención continuada, porque, tal y como sostiene la recurrente, dicho complemento no retribuye las horas extras en general, sino una especial circunstancia en la forma de realizar el trabajo, es decir, el mayor esfuerzo y la más sostenida dedicación en el servicio de la guardia presencial, pudiendo entenderse que el hecho de establecer un complemento indica la intención de añadirlo a la retribución genérica por tratar de compensar de este modo la prestación laboral adicional del trabajador con el beneficio que ello reporta a la empresa, lo que es incompatible con la decisión de deducirlo, de alguna manera, por otra vía, como pretende la demandada, debiendo subrayarse la especial naturaleza del complemento en los términos establecidos, que impide, so pena de variar, en definitiva, el precio de la hora de guardia física, ...